

Miércoles, 19 de enero de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra

**EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxis.**

Expediente n.º: 100/2021.

Procedimiento: Disposiciones Normativas.

EDICTO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la aprobación Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Auto-Taxis de Santa Cruz de la Sierra, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, el día 22 de noviembre de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 226, de fecha 26 de noviembre de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicándose el texto íntegro del acuerdo aprobado:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXIS.

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del/a



Miércoles, 19 de enero de 2022

conductor/a, que se preste en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra.

## ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros/as en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a ocho plazas incluida la del/a conductor/a.

## TÍTULO II. LICENCIAS.

### ARTÍCULO 3. LICENCIAS.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros/as mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma, pudiéndose transferir a otro vehículo del/a mismo/a titular en caso de sustitución de éste.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros/as en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

### ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE LAS LICENCIAS.

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

### ARTÍCULO 5. NÚMERO DE LICENCIAS.

Se establece una licencia para este municipio. Mediante acuerdo plenario, y con previa



Miércoles, 19 de enero de 2022

audiencia de los/as poseedores/as de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios/as y trabajadores/as, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

### ARTÍCULO 6. TRANSMISIBILIDAD DE LAS LICENCIAS.

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del/a titular, a favor de su cónyuge viudo/a o herederos/as legítimos/as.
  2. Cuando el/la cónyuge viudo/a o los/as herederos/as legitimarios/as y el/la jubilado/a no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los/as solicitantes reseñados/as en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro/a heredero/a forzoso/a en posesión del permiso local de Conductor/a.
- La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el/la titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los/as solicitantes del apartado anterior.
  4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el/la titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al/a Conductor/a asalariado/a con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el/la adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el/la titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

### ARTÍCULO 7. DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR EL AYUNTAMIENTO.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:



Miércoles, 19 de enero de 2022

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

### ARTÍCULO 8. SOLICITANTES DE LICENCIA DE AUTO-TAXI.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los/as conductores/as asalariados/as de los/as titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor/a expedido por el ente local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

### ARTÍCULO 9. PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- Haber superado un examen de conocimiento del municipio: Callejero, reglamentos de circulación.

La periodicidad de dichos exámenes será atendiendo a las necesidades de satisfacer el servicio. Estos exámenes deberán renovarse cada 5 años.

### ARTÍCULO 10. DURACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la



Miércoles, 19 de enero de 2022

obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del/a titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

### TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

#### ARTÍCULO 11. EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA.

Los/as titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores/as asalariados/as, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados/as a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el/la titular de la



Miércoles, 19 de enero de 2022

licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro/a titular; esta autorización tendrá una duración de 3 meses.

### ARTÍCULO 12. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los/as titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el/la titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

### ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el/la Conductor/a del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

La parada de auto-taxi se establece en la Plaza de España, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

## TÍTULO IV. DE LOS/AS CONDUCTORES/AS.

### ARTÍCULO 14. JORNADA.

Para asegurar el servicio, la autoridad municipal, oídas las asociaciones profesionales y centrales sindicales representativas del sector, podrá señalar los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación por los/as agentes municipales.

### ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS/AS CONDUCTORES/AS.

1. Los/as conductores/as deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el/la viajero/a, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Los/as conductores/as solicitados/as no podrán negarse a prestar un servicio solicitado



Miércoles, 19 de enero de 2022

personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido/a por individuo/a perseguido/a por la Policía.
- Ser solicitado/a para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los/as viajeros/as se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido/a para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los/as conductores/as deberán ir provistos/as de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al/a Conductor/a: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El/la Conductor/a del vehículo estará obligado/a a proporcionar cambio al/a cliente de moneda hasta 20,00 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el/la cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El/la Conductor/a deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el/la pasajero/a.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando éstos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El/la Conductor/a del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los/as viajeros/as hubieran dejado olvidados en su vehículo.



Miércoles, 19 de enero de 2022

### TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS.

#### ARTÍCULO 16. CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

La capacidad del vehículo será de un mínimo de 5 plazas y un máximo de 9 plazas, incluida la del/a Conductor/a.

#### ARTÍCULO 17. COLOR Y DISTINTIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza llevarán un distintivo de color rojo, de 10 centímetros de ancho, que cruzará las puertas delanteras del vehículo con una franja de derecha a izquierda en diagonal.

En las puertas delanteras de ambos lados, llevarán, en el centro de la banda, el escudo del municipio de Santa Cruz de la Sierra, en la forma, tamaño y colores que se determinen. En la parte inferior de la banda llevarán el número de la licencia correspondiente, empleando para ello cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado.

En la parte trasera del vehículo y en el lado más próximo a las luces izquierdas, llevarán el escudo del municipio de Santa Cruz de la Sierra en la forma, tamaño y colores que se determinen. En el lado más próximo a las luces derechas llevarán el número de la licencia con las características que se dicen en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al/a usuario/a la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los/as particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de



Miércoles, 19 de enero de 2022

documentos y monedas.

- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el/la usuario/a las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

#### ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Los/as titulares de licencias municipales podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior y exterior del vehículo con autorización del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra y el cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiera lugar, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad.

La publicidad en el exterior del vehículo queda además sujeta a lo dispuesto en el Código de Circulación y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 20. TARIFAS.

La explotación del servicio de auto-taxi estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los/as titulares de la licencia, sus conductores/as y los/as usuarios/as.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las asociaciones profesionales de empresarios/as y centrales sindicales representativas del sector, la fijación y revisión del área de aplicación, tarifas y suplementos de servicios, sin perjuicio de las facultades que sobre la aprobación definitiva establezca la legislación vigente.

### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### ARTÍCULO 21. INFRACCIONES.

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al/a Conductor/a.



Miércoles, 19 de enero de 2022

3. No proporcionar cambio al/a cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del/a viajero/a.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los/as viajeros/as hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el/la viajero/a, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al/a viajero/a sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u



Miércoles, 19 de enero de 2022

otras sustancias que produzcan efectos análogos.

5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.

6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

### ARTÍCULO 22. CUANTÍA DE LAS SANCIONES.

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 250,00 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo no superior a 15 días.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 251,00 euros hasta 1.500,00 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo de 3 a 6 meses.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 1.501,00 euros. hasta 3.000,00 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia hasta un año.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

### ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.



